

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2069.

INTERESANTE.

En circular de este Gobierno de 19 de Setiembre último, inserta en el núm. 146 del *Boletín oficial*, se reclamaron á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, varios datos necesarios para la publicacion de las listas electorales para Diputados á Cortes, servicio que han dejado por cumplir algunos de aquellos funcionarios.

Las listas definitivas que han de publicarse el 19 del corriente, deben espresar además del nombre y apellido paterno y materno de los electores, su domicilio y profesion; y para cumplir este requisito se hace preciso que tan luego como reciban los Alcaldes este *Boletín*, formen y remitan á este centro por el primer correo una relacion de los electores que figuran de cada pueblo, en las listas publicadas por su

plemento al *Boletín oficial* del dia 9 de Noviembre próximo pasado y en la misma forma que en aquellas están inscriptos; pero añadiendo, como antes se espresa, el apellido materno al que no le tenga, puesto el nombre de la calle en que vive y la profesion ó industria que ejerce, cuya relacion suscribirán tambien los Secretarios de Ayuntamiento.

Quedan conminados con el máximun de la multa que la ley autoriza, los Alcaldes que no llenen este servicio con la puntualidad que se les exige.

Valladolid 4 de Diciembre de 1877.—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

CIRCULAR NÚM. 2095.

Para llevar á afecto lo mandado en el Real decreto de 1.º de Noviembre próximo pasado, por el que se dispone la formacion del censo general de poblacion, se han publicado ya en los boletines de esta provincia, á mas de la instruccion dictada por el Ministerio de Fomento para llevarle á cabo, que se insertó en el correspondiente al dia 15 del mismo, las que este Gobierno de provincia ha juzgado convenientes para dar principio á los trabajos preparatorios, y no creeria llenar cumplidamente su mision si cejase un punto en asunto de tan vital interés y dejara de encarecer á todos su gran importancia.

El censo de poblacion es sin disputa la primera base del engrandecimiento y prosperidad de los pueblos, y nadie mas interesado que ellos mismos en que su resultado sea una verdad. Para conseguir este fin es indispensable el concurso voluntario de todas las clases. Las Juntas municipales tendrán muy en cuenta que no se las exige un trabajo de

largas y penosas tareas; que lo que se pretende es sencillamente que coadyuven á la averiguacion en un momento dado del número de habitantes que la Nacion contiene y las condiciones naturales y adquiridas de todos y cada uno para poder apreciar las verdaderas necesidades de los pueblos y buscar los medios de satisfacerlas.

Para llenar este objeto deberán procurarse la cooperacion de todas las personas que por su ilustracion y conocimientos especiales puedan contribuir á que el censo revele la verdad en lo que humanamente sea posible.

En las poblaciones pequeñas pueden prestarla, sin duda alguna muy eficaz, el personal de Maestro de instruccion primaria, Sres. Curas párrocos, Médicos y Farmacéuticos, pues que por sus condiciones les es fácil ilustrar al vecindario, explicándole la manera de hacer las inscripciones con esmero.

Por último escito el celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos y llamo muy seriamente su atencion acerca del ineludible deber en que se hallan de poner en ejecucion y observar fielmente cuantas prescripciones contienen el Real decreto é Instruccion mencionados, igualmente que las prevenciones siguientes:

1.ª Inmediatamente que reciban la presente circular, harán saber al público por medio de bandos y en la forma acostumbrada que el dia 31 de Diciembre próximo venidero ha de tener lugar irremisiblemente la inscripcion de todos los habitantes, dando á conocer la obligacion inexcusable que tiene toda persona de prestar su ayuda y obedecer cuanto acerca del particular se acuerde por la Junta municipal ó alguno de sus individuos ó agentes.

2.ª Las Juntas municipales se entenderán directamente con la provincial para todas las incidencias relativas al servicio que les está encomendado, usando el sello de la Alcaldía.

Los Sres. Alcaldes como presiden

tes de las mencionadas Juntas cuidarán, de conformidad á lo que se les previno por el Jefe de los trabajos estadísticos en circular de 25 de Noviembre último, de que antes del dia 5 del corriente hayan sido recogidas las cédulas de inscripcion y demás documentos censales en la forma que en dicha circular se ordenaba, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se remitirán á los pueblos que no las hubieren recogido á costa del peculio particular de los presidentes de las antedichas Juntas.

4.ª Todo delito ó falta cometido en la ejecucion de estos trabajos será inflexiblemente castigado al tenor de lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la referida instruccion.

Los Sres. Alcaldes que tuvieren noticia de cualquier infraccion manifiesta de la ley, evitarán la impunidad del culpable bajo su mas estrecha responsabilidad.

Valladolid 5 de Diciembre de 1877.—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

CIRCULAR NÚM. 2096.

Por el Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio con fecha 12 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 3 del mes actual, en que participa haberse ausentado el 24 de Setiembre último de las Islas Canarias, antes del indulto que les fué concedido por Real orden de 27 del propio mes, los deportados D. Pedro Antrande Payo, D. Julian Inchausti, D. Tomás Zuloaga, D. José Aspe, D. Pedro Artagoitia, D. Ambrosio Balarrea, D. Lucas Galo Oñate y D. José Lesqué, quebrantando por aquel hecho el mandato que les habia constituido en aquella situacion; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que inmediatamente se proceda á la detencion y espulsion del territorio es-



pañol de los referidos sugetos, quedando anulado respecto de los mismos el indulto que se les otorgó por la Real orden citada.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que por la Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la detencion de los individuos que se espresan, poniéndoles á mi disposicion, caso de ser habidos.

Valladolid 3 de Diciembre de 1877.
—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

COMERCIO.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me dice con fecha 24 lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Excmo. Sr.: Siendo indispensable para la unificacion de pesas y medidas métrico-decimales que el suministro de colecciones-tipos á los pueblos que carecen de ellas quede terminado por parte de la Comision permanente del ramo en el menor plazo posible; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan consignado la suma correspondiente

en la respectiva caja sucursal de la general de Depósitos, ejecuten con toda urgencia y sin pretexto alguno, la consignacion mencionada, conforme á la Real orden de 28 de Marzo de 1876, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Abril del mismo año, cuidando los Gobernadores de que le sean entregadas desde luego las cartas de pago que remitirán, sin pérdida de tiempo, con relacion detallada á este Ministerio, espresando á la vez separadamente el número de municipios que no hayan cumplido dicho servicio para en vista resolver lo que proceda.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los municipios que se hallen en descubierto de este importante servicio asi como para que se sirvan manifestar haber llenado este deber los que hubiesen ingresado dicha suma en el punto donde se determina, remitiendo, si no lo hubiesen hecho, á este Gobierno civil, las cartas de pago en que se haga constar, para elevarlas en su dia á donde corresponda.

Valladolid 3 de Diciembre de 1877.
—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

Núm. 2089.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1877 Á 78.

MES DE OCTUBRE DE 1877.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1868, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Noviembre siguiente, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo veinticinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y nueve céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Setiembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	25,644.59
Son mas cargo sesenta y tres mil veinte pesetas doce céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las cinco relaciones de cargo que acompañan y acreditan los diez cargaremos que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto del ramo de Instruccion pública, segun relacion núm. 8.	11,058.00
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	10,602.50
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	15,002.75
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	16,352.64
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1876 á 1877 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	12,024.25
TOTAL CARGO.	38,664.71

DATA.

Son data setenta mil novecientos once pesetas noventa y un céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por me-

nor espresan las diez y seis relaciones de DATA que acompañan y acreditan los veintium libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3,666.59	291.50	3,958.09
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	562.49	»	562.49
Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	166.66	»	166.66
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	395.85	»	395.85
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	125.00	»	125.00
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	2,404.98	»	2,404.98
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	166.66	54.16	220.82
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22.	3,127.48	295.57	3,425.05
Id. por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	802.07	157.91	959.98
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	187.50	50.00	237.50
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.	5,575.09	752.55	4,127.44
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	37.50	»	37.50
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	911.65	15,461.55	16,573.00
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	»	»	»
Id. por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	2,045.69	18,977.77	21,024.46
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	»	»	»
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	»	»	»
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	354.16	»	354.16
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	»	211.31	211.31
Suma al frente.	18,327.55	36,231.92	54,559.27

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
18,327'35	36,231'92	54,559'27
18,327'35	52,584'56	70,911'91

TERCERA SECCION.
GASTOS ADICIONALES.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesa de esta Depositaria a los establecimientos de Instruccion publica y de Beneficencia, segun relacion número 40.

TOTAL DATA.

RESUMEN.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		88,664'74
Idem la data.		70,911'91
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.		17,752'80
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En el Instituto de segunda enseñanza.	12,775'07	17,752'80
En la Escuela Normal de Maestros.	725'67	
En la id., id. de Maestras.	786'29	
En la Academia de Bellas Artes.	787'91	
En los Hospitales de Dementes y de la Resurreccion.	1,920'23	
En el Hospicio provincial.	757'63	
		IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas setenta y un céntimos, y la DATA la de setenta mil novecientos once pesetas noventa y un céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las veintidos relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Octubre próximo pasado la cantidad de diez y siete mil setecientas cincuenta y dos pesetas ochenta céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Noviembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Octubre último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio cuatro del libro correspondiente, á la cual me refiero, y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º El Vice-presidente accidental de la Comision, Vicente Pizarro.

El dia 15 del actual á las doce de su mañana tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos anotados las terceras subastas de los aprovechamientos forestales que se espresan, bajo los nuevos tipos fijados y con sujecion á las restantes condiciones que rigieron en las dos anteriores.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS QUE SE ENAJENAN.	TIPOS.
		Pesetas.
Olmos de Esgueva.	La caza de pelo y pluma del monte Carravillaquerin.	15
Piña de Esgueva.	Los pastos de invierno del monte Valderrobledo.	550
San Llorente.	Los pastos de invierno del monte de sus propios.	400

Valladolid 3 de Diciembre de 1877.—El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Manuel Buitron Luis.—Juan Callejo, Secretario.

El dia 15 del corriente mes y hora de las doce de su mañana tendrán lugar ante los respectivos Alcaldes las segundas subastas de los aprovechamientos forestales de los montes que se espresan, bajo los mismos tipos y condiciones que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS QUE SE ENAJENAN.	TIPOS.
		Pesetas.
Sardon de Duero.	Los pastos de invierno del monte perteneciente á este pueblo.	90
Llano de Olmedo.	Los pastos de invierno del monte Navazo-Grande.	150
	El fruto de pino albar del mismo monte.	270
Manzanillo.	Los pastos de invierno del monte Robledal.	570
	La caza de pelo y pluma del citado monte.	35

Valladolid 3 de Diciembre de 1877.—El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Manuel Buitron Luis.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Núm. 2091.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Circular.

Siendo de absoluta necesidad reunir todos los datos necesarios para la formacion de los estados que la dependencia de mi cargo tiene que rendir á la Direccion general de Contribuciones, y habiendo dejado de llenar los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, al formar los repartimientos de la contribucion territorial del actual año económico, los del número de contribuyentes y el importe de sus cuotas, en acuerdo de este dia he dispuesto ponerlo en conocimiento de los mismos por medio de este periódico oficial, para que en el improrogable término de cinco dias remitan á esta Administracion los referidos estados, pues de lo contrario me veré en el sensible caso de exigirles las responsabilidades á que se hagan acreedores.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

- Aldea de San Miguel.
- Almaraz.
- Almenara.
- Bahabon.
- Bamba.
- Barcial de la Loma.
- Becilla de Balderaduey.
- Benafarces.
- Bercero.
- Berceruelo.
- Berrueces.
- Bobadilla del Campo.
- Bocigas.
- Cabezon.
- Cabezon de Balderaduey.
- Carpio.
- Casasola de Arion.
- Castrejon.
- Castrodeza.
- Castromonte.
- Castroponce de Valderaduey.

- Cervilego de la Cruz.
- Cigales.
- Cistérniga.
- Fontihoyuelos.
- Gaton de Campos.
- Iscar.
- Laguna de Duero.
- Langayo.
- Manzanillo.
- Matapozuelos.
- Melgar de Arriba.
- Montealegre.
- Moral de la Paz.
- Mota del Marqués.
- Mudarra.
- Olmedo.
- Palacios de Campos.
- Pedraja de Portillo.
- Piñel de Abajo.
- Pobladura de Sotiedra.
- Pollos.
- Portillo y su arrabal.
- Puente Duero.
- Quintanilla de Trigueros.
- Renedo.
- Roturas.
- Rubí de Bracamonte.
- Sahelices de Mayorga.
- San Martin de Valvení.
- San Miguel del Arroyo.
- San Roman de la Hornija.
- Santa Eufemia.
- Santibañez de Valcorba.
- Sardon de Duero.
- Serrada.
- Tordesillas.
- Torrecilla de la Abadesa.
- Torrecilla de la Orden.
- Torrelobaton.
- Traspinedo.
- Tudela de Duero.
- Valbuena de Duero.
- Valdenebro.
- Valverde de Campos.
- Ventosa de la Cuesta.
- Viloria.
- Villabañez.
- Villabaruz de Campos.
- Villafranca de Duero.
- Villagomez la Nueva.
- Villalan de Campos.
- Villalba del Alcor.
- Villalba de la Loma.
- Villalbarba.
- Villalon.

Villan de Tordesillas.
 Villanubla.
 Villanueva de las Torres.
 Villanueva de los Caballeros.
 Villardefrades.
 Villarmentero.
 Villavellid.
 Villaverde.
 Villavicencio de los Caballeros.
 Villavieja.
 Zarza.
 Zorita de la Loma.

Núm. 2092.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Existiendo una plaza de maestro de obras militares de 3.ª clase vacante, y publicada la convocatoria en la *Gaceta* de 9 de Abril próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar a ella.

El acto del examen teórico, tendrá lugar en Guadalajara, el día 1.º de Marzo del año próximo venidero.

Los programas y demás detalles se encontrarán en la *Gaceta* citada, ó se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspeccion en Valladolid, todos los dias no feriados de diez á dos.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1877.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

Núm. 2030.

INTENDENCIA MILITAR

DE CASTILLA LA VIEJA.

SECCION DIRECTIVA.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en Zamora, por el tiempo comprendido desde primero de Enero próximo hasta fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de guerra del citado punto, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaría á la una de la tarde del dia quince del presente mes con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependen-

cias, en el concepto de que el precio limite se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco L. Bago.

Núm. 2031.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en Ciudad Rodrigo, por el tiempo comprendido desde primero de Enero próximo hasta fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaría á la una de la tarde del dia quince del presente mes con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al formulario que con dichos pliegos de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias, en el concepto de que el precio limite se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco L. Bago.

CUARTA SECCION.

Núm. 2094.

Don Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente primer edicto y término de treinta dias, se anuncia el fallecimiento sin testar ocurrido en el Manicomio provincial de Valladolid el veintidos de Setiembre último, de D. Constantino Vazquez Cadorniga, soltero, de cuarenta y tres años de edad, acogido en dicho Manicomio, hacendado y natural de San Martin de Rio, partido de Sarriá, y cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo por consecuencia del juicio de abintestato promovido por el Procurador D. Martin Eleodoro Rua, en representacion de doña Concepcion Quiroga, sus hermanos D.ª Antonia y D. Camilo, de esta ciudad, D.ª Eduarda Almoina Cadorniga, D. Dario de Cora Cadorniga, de Vivero, y de D.ª Modesta Cedron y Cadorniga, de Santiago de Cerei-

jedo, partido de Becerrea, que se dicen herederos del intestado.

Dado en Lugo á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin Moreno.—El Escribano Secretario judicial, Benito Rodriguez.

Núm. 2036.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado, de D. Manuel Gimeno y Ortega, natural de Pinilla de Trasmonte, provincia de Burgos, pues así lo tengo acordado en auto de este dia, en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por suponerle autor de falsificacion de documentos oficiales.

Dado en Valladolid y Noviembre treinta de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

QUINTA SECCION.

Núm. 2029.

Ayuntamiento constitucional de Castrejon.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas por la asistencia de veintiocho familias pobres, quedando en libertad de hacer ajustes particulares con el resto del vecindario, que consta de ciento setenta.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el 26 del que rige, segun se previene en el Reglamento de 24 de Octubre de 1875.

Castrejon 3 de Diciembre de 1877.—Francisco Gonzalez.—Vicente R villa, Secretario.

Núm. 2053.

Alcaldia Constitucional de Marzales.

El Ayuntamiento que presido, para cumplir con lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en 19 de Enero último, tiene acordado proceder al deslinde de cañadas, caminos, pasos y demás servidumbres y abrevaderos, pecuarias enclavadas en este término jurisdiccional, el dia tres del próximo Enero, ordenando se anuncie por medio de edictos en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios que tengan fincas

colindantes con dichas vias por si les conviene asistir á dicho acto.

Marzales 2 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Gaspar Rodriguez.

Núm. 2093.

Alcaldia Constitucional de Peñaflor.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del dia 25 del actual, acordó dar principio al deslinde, medida y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, veredas y servidumbres de la ganadería de este término jurisdiccional el dia nueve del próximo mes de Diciembre, con arreglo á lo prevenido en el capítulo 12 del Reglamento de Asociacion general de ganaderos de 5 de Marzo del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los terratenientes interesados en la operacion por si quieren asistir al acto.

Peñaflor 28 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Bernardo Real Bazaco.—Teodoro Platon, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE PINOS.

Se sacan á subasta extrajudicial SETECIENTOS PINOS de las clases de medias varas, piés y cuartos y tercias, que se hallan marcados en el pinar de la Serreta, término del pueblo de la Lastra, partido judicial de Cuellar, provincia de Segovia, de la pertenencia del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sexto; cuyo remate tendrá lugar el quince del mes actual, y hora de las doce á una de su tarde, en la Administracion de dicho señor, en la villa de Cuellar, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Administracion y en las oficinas de la casa-palacio de S. E. en Madrid, calle de Alcalá, núm. 74.

Cuellar 1.º de Diciembre de 1877.—El Administrador, Juan de Cillanueva.

ABONARÉS

de los soldados licenciados de la Península y de Ultramar, se compran por D. Gabino Garcia, plazuela de la Libertad, núm. 5.

DEHESA DE FUENTES DE DUERO.

Se arriendan por cuarteles ó lotes los acreditados pastos de invierno de la dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero, para ganado lanar y vacuno. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo pueden pasar á tratar de ajuste con el Administrador, que habita en la misma finca, y ver á la vez lo abundantísima que se halla de pastos de primavera y otoñada.

VALLADOLID:

IMPRESA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.